

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 23 JUL. 2015 DE 2015

(001419)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las que les confiere al artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificado por el numeral 21 artículo 2, resolución 2143 de 2014, artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. 49973 del 24/03/2015, la señora LILIANA PATRICIA ALVAREZ MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 52055586, en calidad de GERENTE, según certificado de cámara y comercio de la empresa SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA, con NIT 900079806-4 con domicilio principal en la carrera CRA 12 C NO 148-40 de la Ciudad de Bogotá D.C., solicitó autorización para laborar horas extras para los siguientes cargos: Guardas de seguridad y supervisores.

Fundamenta la solicitud, en la necesidad del servicio y por la naturaleza de su objeto social, lo cual conlleva a que el personal labore tiempo complementario; como soporte adjuntó la siguiente documentación: Manifestación expresa de la NO existencia de organización sindical, pacto o convención colectiva, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, Certificado de la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA, licencia de funcionamiento de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conformación del COPASO y actas de reuniones del mismo y Reglamento de Trabajo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto No. 1085 del 28/04/2015 se designó al Inspector del Trabajo DIEGO MAURICIO RAMOS MORENO, a fin de adelantar el trámite relacionado con la solicitud de autorización para laborar horas extras.

Se avoca conocimiento por parte del Inspector de Trabajo quien procede con la revisión de la documentación aportada para el trámite solicitado por parte de la empresa en referencia, donde se evidencia documentos aportados por la empresa al radicado inicial con radicado 81489 del 11/05/2015 y 96474 del 01/06/2015, evidenciando que la misma se ajusta a los requisitos exigidos para este tipo de trámite.

En ese orden de ideas el artículo 161 del C.S.T., modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990, consagra lo referente a la Jornada Máxima así: "La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones...."

A su vez el artículo 22, Ley 50 de 1990, establece que: "En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."

Consecuentemente, el numeral 2 de artículo 162 del C.S.T., modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967, en concordancia con el Decreto Reglamentario 995 de 1968 consagraron que "Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales

9

(001619)
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

De otra parte el empleador debe observar el cumplimiento de los artículos 17 y 19 de la Ley 1429 de 2010, en lo que respecta a la publicación de las modificaciones e implementación del reglamento de trabajo.

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, en lo que respecta a la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia.

Así se tiene que, revisados los documentos e información allegada por el peticionario se encuentra que los mismos reúnen los requisitos legales que para tal efecto establece la ley, no sin antes advertirle al empleador el cumplimiento de las anteriores disposiciones y en particular lo referente al pago de la sobre remuneración del trabajo nocturno y del suplementario, de conformidad con lo establecido o en el artículo 24 de la Ley 50 de 1990, o en el pacto colectivo o en la convención colectiva vigentes, de lo contrario se revocara la presente autorización.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA**, con NIT 900079806-4 con domicilio principal en la carrera CRA 12 C NO 148-40 de la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad al numeral 2 de artículo 162 del C.S.T, modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. Para laborar horas complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, para el desarrollo de sus actividades. Dos (2) horas diarias, las que no podrán pasar de doce (12) semanales para personal operativo, por el término de un (1) año a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo para los cargos de: Guardas de seguridad y supervisores. Únicamente cuando las circunstancias lo ameriten y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El empleador debe llevar un registro diario de trabajo suplementario u horas extras de cada trabajador, especificando: nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la remuneración correspondiente. Así mismo, entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA**, con NIT 900079806-4 con domicilio principal en la CRA 12 C NO 148-40 de la Ciudad de Bogotá D.C., la fijación de la presente autorización en todos los lugares o sitios de trabajo e incluirlo en el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio de Apelación ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

(Handwritten mark)

RESOLUCIÓN NÚMERO

23 JUL. 2015

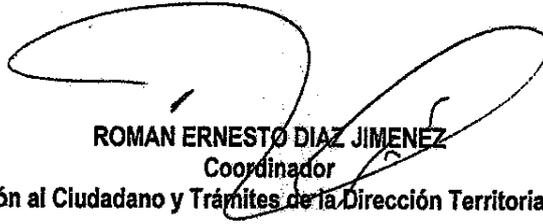
DE 2015

HOJA No 3

(001419)
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR este acto administrativo a las Direcciones Territoriales para efecto de las actuales y posibles aperturas de sucursales, agencias, o establecimientos de comercio de la empresa **SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA**, con NIT **900079806-4** con domicilio principal en la CRA 12 C NO 148-40 de la Ciudad de Bogotá D.C., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROMAN ERNESTO DIAZ JIMENEZ
Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó: D. Ramos
Revisó y Aprobó: R. Diaz